

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá Miércoles 11 de Junio de 1941

NUMERO 8532

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Sección Primera

- Resuelto No 148 de 23 de Mayo de 1941, por el cual se acepta una renuncia.  
Resueltos Nos. 145 y 150 de 24 de Mayo de 1941, por los cuales se conceden unas vacaciones.  
Resueltos Nos. 151 y 152 de 24 de Mayo de 1941, por los cuales se conceden unos permisos.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- Decreto No 39 de 31 de Mayo de 1941, por el cual se declara inexistente un nombramiento.  
Resolución No 73 de 31 de Mayo de 1941, por la cual se resuelve una consulta.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Primera

- Resolución No 126 de 15 de Mayo de 1941 por la cual se aprueba una Reclamación.  
Resolución No 127 de 15 de Mayo de 1941, por la cual no se accede a una solicitud.

Resolución No 128 de 15 de Mayo de 1941, por la cual se aprueba una Reclamación.

Resolución No 129 de 20 de Mayo de 1941, por la cual se confirma una Resolución.

Resolución No 130 de 20 de Mayo de 1941, por la cual se resuelve una consulta.

Resolución 131 de 20 de Mayo de 1941, por la cual se concede una autorización.

##### Sección Segunda

Resolución No 3 de 21 de Mayo de 1941, por la cual se ordena a un fiscal promover unas demandas.

Resolución No 4 de 29 de Mayo de 1941, por la cual se concede una autorización.

Resolución No 5 de 29 de Mayo de 1941, por la cual se declaran inadjudicables unos lotes.

Resolución No 6 de 29 de Mayo de 1941, por la cual se declaran inadjudicables unos lotes.

##### Marina Mercante

Resolución No 59 de 14 de Abril de 1941, por la cual se nacionaliza una nave.

Telegramas Resagados.  
Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### ACEPTASE RENUNCIA

#### RESUELTO NUMERO 148

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resuelto número 148. — Panamá, 23 de Mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Aceptar la renuncia del señor Antonio Guerra A. del cargo de Subteniente N.º 1 del Cuerpo de Policía Nacional, presentada a este Ministerio por intermedio del oficio número 2593, de 10 de Mayo del presente año, del señor Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional; y darle las gracias al señor Guerra A. por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

### VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 149

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.—Resuelto número 149.—Panamá, 24 de Mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debida-

mente autorizado por el Presidente de la República,

#### RESUELVE:

PRIMERO.—Conceder, de acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, y en atención a solicitud del interesado, de fecha 12 del presente mes de Mayo, al señor Leo Marchosky, Intérprete Oficial de la Provincia de Chiriquí, un mes de vacaciones, el que comenzará a contársele desde el día diez y ocho del presente mes.

SEGUNDO.—El Sr. Marchosky podrá hacer uso de dichas vacaciones si garantiza que durante su ausencia del cargo que desempeña como Intérprete Oficial, ocupará su lugar alguna persona competente y responsable que pueda reemplazarlo en sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

#### RESUELTO NUMERO 150

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resuelto número 150. — Panamá, 29 de Mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, y en atención a la recomendación que hace el señor Director de Correos y Telecomunicaciones en su oficio número 2835 de fecha 20 del presente mes, un mes de vacaciones a los siguientes empleados de dicho ramo:

Señor Andrés Rodríguez, Chofer;  
 Señor J. Rubén Otero, Ayudante de la Sección de Apartados;  
 Señor Fidel Saldaña, Mensajero del Reparto a Domicilio,  
 Señor Tomás Vergara, Ayudante de la Sección de Recibo Interior de la Agencia Postal de Panamá.  
 Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Primer Secretario del Ministerio,  
*Agustín Ferrari.*

### CONCEDESE PERMISO

#### RESUELTO NUMERO 151

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 151.—Panamá, Mayo 24 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

#### RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1941, se concede al señor Aristides Romero el permiso que solicita para importar por conducto de la fábrica Winchester Repeating Arms Co., de Estados Unidos de América, un rifle calibre 22, de tiro al blanco.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Primer Secretario del Ministerio,  
*Agustín Ferrari.*

#### RESUELTO NUMERO 152

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 152.—Panamá, 24 de Mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder permiso al señor J. E. Heurtematte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo, de 15 de Septiembre de 1926, para que pueda, conforme lo solicita, importar de los Estados Unidos de América, una escuadra calibre veintidós, de cañón largo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,  
*Agustín Ferrari.*

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### DESTITUCION

#### DECRETO NUMERO 39 DE 1941

(DE 31 MAYO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el ramo Consular.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Lisandro J. López como Vicecónsul de Panamá en Londres. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días de mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE PEZET.

### RESUELVESE CONSULTA

#### RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 73.—Panamá, 31 de Mayo de 1941.

El doctor Roberto E. Arias, abogado, por medio de escrito de fecha 26 de Mayo en curso consulta al Poder Ejecutivo si el artículo 12 de la Ley 54 de 1938 es aplicable tanto a los extranjeros de inmigración prohibida como a los extranjeros de inmigración no prohibida.

El artículo en cuestión dice: "Las personas o compañías que deseen traer extranjeros para trabajar a órdenes de ellas podrán hacerlo, siempre que dichos extranjeros vengan a desempeñar cargos para los cuales se requieren conocimiento técnico. El interesado o interesados elevarán a la Secretaría de Gobierno y Justicia la respectiva solicitud, acompañando con ella el depósito a que se refiere el artículo 4º de esta Ley, copia debidamente autenticada del contrato celebrado con los extranjeros que deseen traer y comprometiéndose a que dichos extranjeros saldrán del territorio de la República una vez terminado el contrato de prestación de servicios, a pagar los gastos que causen en caso de ser admitidos en un hospital, manicomio u otro establecimiento de beneficencia mientras se reembarquen para el lugar de su procedencia.

Parágrafo: Quedan exceptuados de estos requisitos los extranjeros de inmigración no prohibida que vengan al país en virtud de convenios celebrados entre personas o compañías y el Gobierno Nacional, antes de la vigencia de esta Ley".

Basa su consulta el doctor Roberto E. Arias en el hecho de que el artículo 12 de la Ley 54 de 1938, según él, parece referirse en general a todos los extranjeros sin distinción de nacionalidad o raza que vengan al país como técnicos contra-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUIRERA Jr.

OFICINA:

TALLERES:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 1  
1084-J.—Apartado Postal N.º 187. Oeste N.º 2.

**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 20  
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

tados por personas o compañías que requieran sus servicios.

Para resolver

SE CONSIDERA:

Que si bien es verdad que el artículo 12 de la Ley 54 de 1938 arriba transcrito no especifica de manera clara si él se refiere en forma general a extranjeros de todas las nacionalidades y razas o únicamente a los extranjeros de inmigración no prohibida que vengan al país contratados como técnicos, en cambio el artículo 15 de la misma Ley 54 de 1938, que no hace excepción alguna dice:

"Queda terminantemente prohibida la inmigración de chinos, gitanos, armenios, árabes, turcos, indostanos, sirios, libaneses, palestinos, norteafricanos de raza turca y negros cuyo idioma original no sea el español.

Parágrafo: La prohibición a que se refiere este artículo comprende a todos los extranjeros mencionados aunque se hayan nacionalizado en otro país".

Y que el artículo 17 de la misma ley 54 que señala la única condición en que extranjeros de inmigración prohibida pueden ser admitidos en el territorio nacional a la letra dice:

"La Secretaría de Gobierno y Justicia podrá otorgar a los extranjeros de inmigración prohibida que se encuentran en tránsito por el territorio de la República de Panamá, un permiso para desembarcar en el país por un término improrrogable de treinta (30) días siempre que su pasaporte se encuentre visado por un Cónsul acreditado por la República de Panamá, el que consignará en la Secretaría de Gobierno y Justicia o en la Inspección del Puerto y deposite en efectivo la suma de quinientos balboas (B. 500.00) a órdenes del Secretario de Gobierno y Justicia, para garantizar su salida del país al terminarse el plazo del permiso concedido".

Por lo expuesto

SE RESUELVE:

El artículo 12 de la ley 54 de 1938 es aplicable sólo a los casos de extranjeros de inmigración no prohibida ya que los extranjeros de inmigración prohibida según disposición legal expresa sólo pueden ingresar al país por un plazo de 30 días

improrrogables y mediante un depósito de quinientos balboas (B. 500.00) en efectivo.

Regístrese y comuníquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE PEZET.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****APRUEBASE LICITACION****RESOLUCION NUMERO 126**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 126.—Panamá, Mayo 15 de 1941.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

CONSIDERANDO:

Que en la licitación para el suministro de muebles para la Escuela Nacional de Agricultura, llevada a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, a las 11:30 de la mañana del día 21 de Abril con asistencia del señor Secretario del Ministerio de Hacienda, del Sub-Contralor General de la República, y del Dr. Solís, Director del Instituto Nacional de Agricultura, se extendió el acta respectiva;

Que esta acta dice así:

"ACTA DE LA LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE MUEBLES PARA LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA.—En el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, a las 11:12 de la mañana del día 21 de Abril, en presencia del señor Secretario del Ministerio de Hacienda, del Sub-Contralor General de la República, y del Dr. Solís, Director del Instituto Nacional de Agricultura, se procedió a abrir las propuestas para el suministro de muebles para la Escuela Nacional de Agricultura de Divisa, presentadas por Suc. de Carlos A. Cowes y Cía., y Medina y Andreu, Compañía Ltda.

Abiertas y leídas las propuestas, se adjudicó provisionalmente en la forma siguiente:

A Suc. de Carlos A. Cowes y Cía., los siguientes artículos:

1 Silla giratoria para escritorio, de caoba natural encerada; con brazos.

1 Escritorio 36" 24" x 36", de caoba natural, encerada, con una gaveta central (con cerradura) y tres gavetas laterales.

1 Escritorio 60" x 30", de caoba, natural, encerada, con una gaveta central (con cerradura) y seis gavetas laterales.

5 Mesas 96" x 36" x 30", de caoba, natural encerada.

22 Mesas 96" x 18" x 30", de caoba, natural encerada. Con tablilla de 4" debajo de la tapa, dividida en cuatro secciones, para que los alumnos coloquen sus libros y útiles escolares.

5 Mesas 48" x 36" x 30", de caoba, natural encerada con dos gavetas 20" x 16" x 4" del mismo lado, con cerraduras.

2 Mesas 96" x 36", armazón de caoba natural encerada tapa de pinotea escogidas 13'4", pintado en negro a prueba de ácido; con tres gavetas 20" x 16" x 4", de cada lado, con cerraduras.

10 Mesas 96" x 36" x 30"; armazón de caoba natural encerada; tapa de pinotea, recubierto con linóleo marrón o verde oscuro, cogido con ribete de cobre.

2 Mesas 48" x 36" x 30", armazón de caoba natural encerada; tapa de pinotea recubierta con linóleo marrón o verde oscuro cogido con ribete de cobre.

8 Pizarrones 72" x 48", de madera comprimida, pulida y pintada en negro.

86 Roperos 52" x 26" x 22", armazón de caoba y tableros de chapa, con dos puertas. Dividido en dos: un lado para colgar y otro lado con tres tablillas.

2 Mesones 96" x 36" x 42", armazón de caoba, natural encerada, patas 4" x 4", tapa de pinotea escogida 13'4".

1 Mesón 96" x 36" x 42", armazón de caoba, natural encerada, patas 4" x 4", tapa de pinotea escogida 11'4, con enrejillado a 10" sobre el piso.

1 Mesón 96" x 36" x 30", armazón de caoba natural encerada, seis patas 4" x 4", tapa de granito 2".

2 Mesones 96" x 36" x 30", armazón de caoba, patas 4" x 4", tapa de pinotea, recubierta con hierro galvanizado.

Todo lo anteriormente expuesto, por la suma de B. 5.853.90 Copes acompañó a su propuesta Un Bono de Garantía por la suma de B. 1.000.00 de la Maryland Casualty Company. Se comprometen a entregar estos muebles a más tardar el día 30 de Mayo del presente año.

A Medina y Andreu, Compañía Ltda., se le adjudicó las 86 camas 78" x 36", de hierro (pintadas en blanco o marrón) y Iona, por la suma de B. 1.376.00. Esta compañía presentó su propuesta acompañada de un cheque de Gerencia, por la suma de B. 829.10. Se compromete a entregar estas camas antes del día 30 de Mayo del presente año.

Se dió por terminada la Licitación y en testimonio de lo anteriormente expuesto, firmaron el Acta los presentes".

**RESUELVE:**

Apruébase la Licitación indicada.  
Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES JR.

**NIEGASE PETICION**

**RESOLUCION NUMERO 127**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 127.—Panamá, Mayo 15 de 1941.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Municipal de Pinogana ha dictado Resolución autorizando al Personero Municipal de ese Distrito para que gestione la en-

trega por medio de la autorización respectiva del Poder Ejecutivo de la suma que le corresponda de la renta agraria y arrendamiento y explotación de bosques;

Que es cierto que a los municipios les corresponde el 20% del producto de la renta anteriormente citado con arreglo a lo que previene el artículo 29 del Decreto N° 213 de 1931;

Que si bien ello es así, resulta, por otra parte, que según informe solicitado al Banco Nacional, en la cuenta del referido Municipio llevada en esa Institución no ha ingresado suma alguna por el concepto indicado.

**SE RESUELVE:**

No acceder por ahora a la autorización solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES JR.

**APRUEBASE RESOLUCION**

**RESOLUCION NUMERO 128**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 128.—Panamá, Mayo 15 de 1941.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**CONSIDERANDO:**

Que ha subido a esta Superioridad en grado de apelación, la Resolución número 59 de 22 de Abril, dictada por la Administración General de Aduanas, por la cual se impone una multa a Camilo R. Cedeño, por violación de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 28 de 1919.

Que la infracción de que se le hace cargos al señor Cedeño, consiste en que en la refrigeradora del restaurante denominado "5 de Mayo", del cual el mencionado señor es propietario y Administrador, fueron encontradas por los Inspectores Manuel Cuadra y Octaviano B. Pérez Jr., dos latas de hongos procedentes de los comisariatos de la Zona del Canal, de donde el restaurante aludido no tiene derecho para poseer artículos por no estar autorizado por permiso alguno.

El señor Cedeño, arguye en su defensa junto con un empleado del restaurante que las dos latas de hongos encontradas, pertenecían a un soldado del ejército de los Estados Unidos acantonado en la Zona del Canal, por lo cual dice, se puede deducir el origen del artículo.

Como quiera que al señor Cedeño se le concedió un plazo para que presentara pruebas que justificaran su descargo, y no lo ha hecho así,

**SE RESUELVE:**

Compartiendo la opinión de la Administración General de Aduanas, se aprueba lo dispuesto por la Resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES JR.

**CONFIRMÁSE RESOLUCIÓN****RESOLUCION NUMERO 129**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 129.—Panamá, Mayo 20 de 1941.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,****CONSIDERANDO:**

Que ha subido a esta Superioridad en grado de apelación el expediente que contiene las sumarias formadas en contra de la Compañía Inmobiliaria La Unión S. A. por la introducción clandestina de unos sacos de azúcar de procedencia extranjera, en virtud de las cuales la Administración General de Aduanas dictó la Resolución N° 26 de Mayo de 1939 que confirma la N° 5 en la que se condena a dicha entidad a la pena de comiso del azúcar, pago derechos dobles de introducción y consulares, y multa de mil balboas (B. 1.000.00) como infractora de la Ley 80 de 1934. El artículo 5° de dicha Ley es terminante. Además, como el azúcar de que se trata ha sido elaborado fuera del territorio de la República y se ha admitido que ha sido usado como artículo de comercio, a pesar de no haber pagado los derechos correspondientes, considera el Poder Ejecutivo que la actuación llevada a cabo por el inferior se ajusta en todo a las disposiciones vigentes que rigen la materia, y por tanto,

**RESUELVE:**

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 26 de Mayo de 1939, dictada por la Administración General de Aduanas que confirma la N° 5 de 19 de Abril del mismo año, por la cual se condena a la Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A., a la pena de comiso del azúcar incautada, pago de derechos dobles de introducción y consulares sobre el total del azúcar introducida clandestinamente y multa de mil balboas (B. 1000.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES JR.

**APUEBASE GRAVAMEN****RESOLUCION NUMERO 130**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 130.—Panamá, Mayo 20 de 1941.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,****CONSIDERANDO:**

Que la señora Inés Arias de de la Guardia, en representación de la Cia. Inmobiliaria La Unión S. A., ha elevado a este Ministerio en memoria del 1 del mes próximo pasado, la siguiente consulta:

1° Si subsiste el gravamen de B. 0.25 por quintal (q.) que trata el artículo 1° del Decreto

N° 40 de 1939) sobre un cargamento de azúcar que no pudo ser salvado, al hundirse o encallar-se el vapor que los transportaba a Panamá.

2° Si el caso se asimila por analogía, al derecho de un importador, a no pagar impuesto comercial por la *introducción* de artículos al país, por razón de pérdida de ellos en el transporte a Panamá, ya por robo, rotura, descomposición u otro motivo cualquiera (Art. 93 C. F.) que implica extinción del gravamen, por extinción de la cosa o acto; por ejemplo, a los importadores de licores se les devuelve el Impuesto de Introducción sobre el litraje perdido por rotura en el transporte, etc. De igual manera, si un importador de azúcar, se le hundiere el cargamento, por naufragio de la nave, y al tenor del artículo 93 del Código Fiscal invocado, el Tesoro Nacional le reintegra o no le cobra el impuesto de introducción, aparece justo que el productor nacional de azúcar, contemplado en el número primero, le corresponda la misma exención del impuesto de B. 0.25 por similitud de circunstancias:

Que sobre el punto que es motivo de la consulta, hay que hacer notar que no existe la relación de semejanza que la memorialista encuentra en los casos que cita como argumento para que por razón de analogía a todos se les dé igualdad de trato;

Que el caso contemplado en el punto primero de la consulta no se puede asimilar por analogía, al derecho de un importador a no pagar impuesto comercial por la *introducción* de artículos al país, por razón de pérdida de ellos en el transporte a Panamá, ya por robo, rotura, descomposición u otro motivo cualquiera de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 del C. F., por que los casos son diferentes, y, por ende distintas también deben ser sus consecuencias:

Que es obvio que tratándose de artículos que se trata de introducir al país, se exima del pago del impuesto comercial en el caso del artículo 93 del C. F., por la sencilla razón de que el impuesto en el supuesto contemplado en esa disposición no ha llegado a causarse por no haberse realizado el acto que lo engendra, la causa de dicha imposición: **SU INTRODUCCION REAL Y EFECTIVA AL PAIS.** Pero no resulta lo mismo con el azúcar que no se trata de introducir sino que se *produce* en el país:

Que sería incurrir es un error ver una relación de semejanza en los casos citados como razón para resolverlos por analogía; porque basta un breve análisis para observar la diferencia específica que entre ellos existe: porque diferentes son los conceptos o causa de los impuestos; porque como se deja indicado, el impuesto de introducción tiene por causa la *Introducción* del artículo al país; mientras que el de producción se causa de pleno derecho, cuando el fenómeno correspondiente ha tenido lugar; con el acto de la producción misma; y

Que, siendo ello así, y la consecuencia en este último supuesto distinta a la que se indica en el artículo 93 del C. F., con respecto a los artículos importados al país y que se pierden en un naufragio, que por lo mismo no han llegado a causar el impuesto,

**SE RESUELVE:**

Si subsiste el gravamen de B. 0.25 por quintal establecido por el Decreto N° 40 de 1939 sobre un cargamento de azúcar que no pudo ser salvado, al hundirse o encallarse el vapor que lo transportaba a Panamá, cuando el artículo ha sido producido en el mismo país, porque no hay ley ni Decreto Ejecutivo que disponga lo contrario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES JR.

### DAN AUTORIZACION

#### RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 131.—Panamá, Mayo 20 de 1941.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

CONSIDERANDO:

Que solicita el Consejo Municipal de Pesé que se le autorice para retirar del Banco Nacional la suma que la Nación debe entregar a los Municipios con arreglo a lo que previene la Ley 137 de 1928, proveniente del 20% de la venta y arrendamiento de tierras nacionales;

Que según informe suministrado por el Banco Nacional el mencionado Municipio tiene depositado en esa Institución la suma de E. 160.09, la cual ha sido detráida del producto de los títulos que se han expedido en la venta de tierras nacionales y del producto de arrendamiento de tierras ubicadas dentro de los linderos del Municipio de Pesé; y

Que como la solicitud formulada por el Municipio en referencia es fundada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Ley 137 de 1928,

RESUELVE:

Autorízase al Municipio de Pesé para retirar del Banco Nacional la suma de B. 160.09, que se ha depositado a la cuenta del mismo en dicha Institución, que representa el 20% del producto del arrendamiento y venta de tierras nacionales ubicadas dentro de los linderos del mencionado Municipio; y ordénese a la Gerencia de la Institución su entrega.

Copia autenticada de esta Resolución se remitirá al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES JR.

#### RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda. — Resolución número 3.— Panamá, Mayo 21 de 1941.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Fiscal del Circuito de Santiago fue comisionado para gestionar las demandas de nulidad de los títulos de los terrenos denominados "El Playón", de Fernando Hi; "La Italia" y "El Barrero", de Felipe Virzzi, y "Las Delicias", de Jasé A. Garzón;

Que, como la escritura de título sobre "El Playón" fue expedida en 1927, esto es, con anterioridad a los Decretos Ejecutivos 23 de 5 de Marzo de 1930 y 137 de 13 de Junio de 1932, no resulta procedente la demnada de nulidad sino la de expropiación, y

Que, de conformidad con el artículo 132, de la Ley 25 de 1937, estos juicios, como todos aquellos en que tenga interés la Nación, las Provincias o los Municipios, son de competencia de los Tribunales Superiores,

RESUELVE:

Ordénese al Fiscal del Tribunal Superior del 2° Distrito Judicial promover las demandas de expropiación del terreno "El Playón" y de nulidad de los títulos correspondientes a los terrenos denominados "La Italia", "El Barrero" y "Las Delicias", de los propietarios arriba mencionados.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES JR.

#### RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Resolución número 4. — Panamá, Mayo 29 de 1941.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el señor Paul A. Gambotti propuso la compra de dos manzanas de la parcelación de Río Hato, para fines industriales;

Que el Gobierno se encuentra interesado en fomentar toda clase de empresas industriales que resulten benéficas para el país, y

Que aun cuando en la reglamentación de los Repartos Agrarios se incluyó la condición de que sólo podían adjudicarse no más de dos lotes a cada petionario, en el caso presente aparece plenamente aceptable la adjudicación en la forma propuesta.

RESUELVE:

Autorizar al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que venda al señor Paul A. Gambotti, de generales conocidas, las manzanas distinguidas con los números 65 y 69 de la parcelación de Río Hato, con exclusión de los lotes 6 y 8 de la manzana 65, los cuales han sido anteriormente adjudicados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES JR.

### DECLARASE INADJUDICABLES UNOS LOTES

#### RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, Mayo — de 1941.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que es de suma importancia dedicar algunos lotes en cada parcelación para escuelas públicas y habiendo ya construido una en "La Carrasquilla o Tiro al Blanco", abarcando los lotes números 4, 35, 43 y 44, y como el Gobierno Nacional había vendido a la señora María Elena de los Angeles y Gerarina Conte el lote 34.

#### SE RESUELVE:

Declarar inadjudicable los lotes números 34, 35, 43 y 44 de la urbanización de La Carrasquilla o Tiro al Blanco y autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que celebre el contrato de traspaso del lote 34 de la señora Conte por el lote 33 de la misma urbanización.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES JR.

#### RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, Mayo — de 1941.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia dedicar una manzana en cada parcelación para escuelas públicas y habiéndose ya construido una en el segundo ensanche de San Francisco de la Caleta, la cual está ubicada en la manzana que encierra los lotes números 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 y que de acuerdo con el desarrollo de la población de San Francisco de la Caleta, se hace necesaria dicha manzana para ensanchar en el futuro la escuela y campos de juegos.

#### SE RESUELVE:

Declarar inadjudicable la manzana arriba mencionada, que encierra los lotes números 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 y dedicarla para escuela, campos de juego y huerto escolar exclusivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES JR.

### NACIONALIZACION DE NAVES

#### RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 59.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 14 de Abril de 1941.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

#### CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Alfred John McCarthy, varón, mayor de edad, ciudadano americano, en su carácter de Representante Legal, de la North Atlantic Transport Company, Inc., solicita a nombre de dicha Compañía, se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá, en New York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Calobre", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante Nacional.

Que como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 549, de 8 de marzo de 1941,

#### RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Calobre", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y. E. U. A., con fecha 11 de febrero de 1941, a favor del expresado vapor "Calobre", de propiedad de la North Atlantic Transport Company Inc., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,  
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

#### TELEGRAMAS REZAGADOS

De Las Tablas, para Trinidad de León  
De El Real, para José María Nayarro  
De Colón, para Leopoldo Arosemena  
De Paja, para Laureana Castroverde  
De Penonomé, para Juana Sánchez  
De David, para José A. Santana  
De La Laja, para Saturnino Pérez.  
De Colón, para Saúl.  
De Panamá, para Jorge Araúz.  
De La Laja, para Manuel Medina.  
De Los Santos, para Clementina V. de Caballero.

## ESTADO DE CUENTA DE LA IMPRENTA NACIONAL DEL MES DE ABRIL DE 1941

	<i>Debe</i>	<i> Haber</i>
Gastos de Materiales .....	B. 1.869.23	
Planilla General .....	2.150.00	
Planillas Adicionales:		
Primera Quincena .....	365.39	
Segunda Quincena .....	459.42	
Oficina .....	555.00	
Luz y Gas .....	118.70	
Gastos Menudos .....	108.81	
Valor de los trabajos entregados .....		B. 6.578.44
	B. 5.626.55	B. 6.578.44
UTILIDAD NETA .....	B. 951.89	
	B. 6.578.44	B. 6.578.44

(Fdo.) RICARDO JAEN JR.,  
Contable de la Imprenta Nacional.

\* (Fdo.) FEDERICO LEVY,  
El Subjefe de la Imprenta Nacional.

(Fdo.) FRANCISCO CORNEJO,  
El Director de la Imprenta Nacional.

## AVISOS Y EDICTOS

### — AVISO —

Avisamos al público que hemos comprado a Enrique Sánchez Cruz, su cantina llamada "Cantina Chicago", situada en la casa número 157 de la Avenida Central de esta Ciudad.

*Tribaldos, Alfaro & Palacios, Compañía Limitada.*  
3 vs.—2

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

ROGELIO AVILA PINZON.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1819.

CERTIFICA:

Que los señores Spiridon Ballanos y Estavros Pashales, únicos otorgantes de la sociedad colectiva de comercio denominada "Ballanos y Pashales, Compañía Liquidada", han disuelto dicha sociedad por medio de la Escritura Pública número setecientos sesenta y cuatro (764) de esta fecha y Notaria, asumiendo el señor Estavros Pashales tanto el activo como el pasivo de la sociedad. Que esta sociedad se disolvió mediante venta que de todos sus derechos hizo el señor Spiridon Ballanos al señor Estavros Pashales por la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00).

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

ROGELIO AVILA P.

El Notario Público Segundo,  
3 vs.—2

### EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Fermín Urieta, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito de Santiago, casado, agricultor y con cédula de identidad N° 60-3097, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Alambique", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de nueve hectáreas con ocho mil ochocientos ochenta metros cuadrados (9 Hts. 8880 m.c.), alinderado así:

Norte, José F. Urieta, José del C. Pino y Camino de la Soledad; Sur, camino de los Algarrobos, Ruperto Ruiz y Río Los Chorros; Este, camino de Santiago y José Castro; y Oeste, José F. Urieta.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otro se le enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario.

*O. Medina.*

### EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Balbino Adames, José de los Reyes Alvarez, e Irene y Marcelina Alvarez, to-

dos panameños, mayores de edad, vecinos del Distrito de Soná, agricultores, jefes de familia y con cédulas de identidad personal números 54-916, Balbino Adames, 61-466 y 61-317 José de los Reyes e Irene Alvarez, respectivamente, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del terreno denominado "El Espino de la Montaña", ubicado en el distrito de Soná, de una superficie de sesenta y ocho hectáreas con seiscientos setecientos noventa y nueve metros cuadrados (68 Hts. 6799 m.c.), alinderado así:

Norte, terrenos libres y Dolores Escarriola; Sur, camino Real de Las Palmas; Este, terrenos libres, y Oeste, terrenos libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Soná por el término legal; otra copia se fijará en este Despacho por igual término, o sean treinta (30) días hábiles, y otra copia se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL, para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

*O. Medina.*

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Encarnación de León, varón, mayor de edad, panameño, vecino del distrito de Río de Jesús, casado, agricultor y con cédula de identidad N° 57-61, ha solicitado de este Despacho para él y sus menores hijos Elisabet y Alejandro de León, la adjudicación gratuita del terreno denominado "Tulvieja", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, de una superficie de diecinueve hectáreas con ocho mil doscientos cincuenta metros cuadrados (19 Hts. 8250 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, José Cruz y terrenos nacionales; Sur, y Este, terrenos nacionales; y camino de Río Viejo hacia el Este, y Oeste, camino de Río de Jesús a Cerro Gordo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús por el término de treinta (30) días hábiles; otro Edicto se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

*O. Medina.*

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Benito, Alejandro y Manuel Pimentel, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, los dos primeros casados y el último soltero y todos agricultores, han solicitado para ellos y para el menor Marcelino Pimentel, hijo de Benito Pimentel, la adjudicación a título gratuito del globo de terreno nacional y libre denominado "Toancle", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de esta Provincia, de una superficie de veinticinco hectáreas con cinco mil seiscientos metros cuadrados (25 Hts. 5600 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales; y Oeste, camino de El Macho.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo esto para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

*O. Medina.*

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que las señoras Evarista y Juliana Sanjur y el señor Juan Marrero, mujeres las dos primeras y varón el tercero, mayores de edad, panameñas Evarista y Juliana Sanjur, y Juan Marrero natural de Puerto Rico y todos vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultores todos; han solicitado de este Despacho para ellos y para las menores Tiva y Fulvia Sanjur, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "Buenos Aires", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de treinta y tres hectáreas con cuatro mil setecientos cincuenta metros cuadrados (33 Hts. 4750 m.v.), con los siguientes linderos:

Norte, Alto Chavelo y terrenos nacionales; Sur, terrenos ocupados por Luis Sanjur; Este, terrenos nacionales, derecho al Guárumo donde se encuentra el terreno de Luis Sanjur; y Oeste, carretera de penetración a Las Palmas y terreno de Encarnación Martínez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará

a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 50

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Alberto Maxwell, panameño, de diez y seis años de edad, soltero, negro, vendedor de periódico y con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".—Dice así el auto encausatorio:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Diciembre diez y siete de mil novecientos cuarenta.

Vistos: El día 18 de Noviembre del año en curso, se remitió a la Jefatura de la Oficina de Investigaciones, la nota número 62, en la cual solicitaba la captura de los sindicados de hurto, Pablo Mendoza Santamaría y Alberto Maxwell, por existir contra los sujetos mencionados graves indicios de haber sido los autores del hurto de la suma de cincuenta y ocho (B. 58.00) balboas, cometido el ocho de Mayo del presente año, en la estación del ferrocarril de esta ciudad.

Esas circunstancias graves, que obligaron al suscrito a ordenar la detención de los sindicados, se desprende del informativo enviado a este despacho por el Teniente Jefe de la Oficina de Investigaciones, diligencias que aparecen a fojas dos, tres, cuatro y cinco del expediente, en los cuales, tanto Santamaría como Maxwell ó Mc Lean confiesan su participación en el hecho materia de la presente investigación.

La confesión expuesta por los acusados, es lo que pudiera llamarse, una confesión extra-judicial. Esta aceptación de responsabilidad manifiesta por Santamaría y Maxwell ó Mc Clean, está fortalecida por las declaraciones del Sr. Florencio Arosemena Forte (f. 26), Harry Adams (f. 27), y mas tarde, con la del Secretario del Departamento de Investigaciones, en ese entonces Marco A. Caballero y con la de los Agentes Interrogadores, Heliodoro Mendoza y Alejandro Stephens.

Dichos declarantes manifiestan en sus respectivas disposiciones, haber presenciado la confesión amplia y detallada de los sindicados, que fue hecha sin que mediara presión, violencia o tortura de naturaleza alguna.

De suerte, pues, que la afirmación de los acusados, en lo que se refiere a las torturas a que fueron sometidos, no ha sido comprobada, por lo que el suscrito no puede tomarla en cuenta al resolver el mérito de las presentes diligencias.

A juicio del que suscribe, la confesión extra-judicial respaldada por los testimonios de las personas mencionadas, es una circunstancia de tal gravedad, que permite dictar un procesamien-

to, ya que por otra parte se encuentra acreditada la propiedad y preexistencia de la suma que dice hurtada, con las declaraciones, del Sr. Harry Adams, Granville de Pass y Alva Silverster Abel.

Es, pues, a virtud de las consideraciones que preceden que el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Pablo Mendoza Santamaría y Alberto Maxwell ó Mc Clean, de calidades conocidas, por el delito genérico de "hurto" que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II, del Código Penal.

Durante el transcurso de los cinco días siguientes de la notificación de este auto encausatorio aduzcan las partes las pruebas de que intenten valerse en la vista oral seguida en esta causa.

Como se observa que el procesado Alberto Maxwell ó Mc Lean es menor de edad, nómbrasele curador ad-litem, al Sr. Defensor de Oficio, Lic. Joaquín F. Franco.

Señálase el día nueve de Enero del año entrante a las diez de la mañana, para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) Santiago Rodríguez R.—A. de González, Oficial Mayor".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le dirá y se administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. J.—Dado en Colón a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis De Gracia, natural de este Distrito residente en el lugar denominado Tranquilla, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una yegua amarilla chica, como de

osho años de edad, marcada a fuego así: B A; y en la pulpa derecha con el N° 1. Dicho animal se hallaba pastando hace varios años en el lugar de La Laguna, corregimiento de este Distrito, sin dueño conocido. Este animal fue denunciado a este Despacho por el señor Bernabé Martínez vecino de la Laguna.

Por tanto, y en cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos, por el término de treinta (30) días hábiles para el que se crea con derecho al animal lo haga valer en el término fijado y una copia se remitirá al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido ese término, no se presentare reclamo alguno, se procederá a su remate en subasta pública conforme al avalúo del animal por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Junio tres de 1941.

El Alcalde del Distrito,

JOSE A. MUÑOZ.

El Secretario,

Alfredo Kincón.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por este medio cita y emplaza al señor Manuel Alvarez o Manuel Alvarez Rienzo, o Manuel Alvarez García, panameño, blanco, soltero, mayor de edad, sin residencia conocida actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación de este Edicto comparezca ante este Despacho a rendir indagatoria en el denuncia que contra él ha presentado ante este Tribunal el señor Damián del Rosario por el hurto de una cadena de oro (chata) con una cruz y rosa pendientes. Se advierte al denunciado que si no compareciere dentro del término arriba indicado se le considerará como rebelde y se le seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de esta Personería de conformidad con lo dispuesto en la Ley que rige la materia, enviándose una copia al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ella.

Fijado hoy seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Personero Municipal,

D. AROSEMENA I.

El Secretario,

Lázaro Fernández F.

#### EDICTO NUMERO 5

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Héctor Conte B., ha solicitado para el Municipio de Natá título de área y egi-

dos, por medio de memorial que a la letra dice:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé. Ramo de Tierras.—E. S. D.—Mi nombre es Héctor Conte Bermúdez, varón, mayor de edad, casado, natural de Natá, vecino de Penonomé, abogado inscrito, con cédula de identificación número 9-65.—Hablo a nombre del Municipio de Natá, de conformidad con el poder especial que dicha entidad me ha conferido y que acompaño a este memorial. Lo que solicito es que usted, de conformidad con las Leyes vigentes sobre tierras, se sirva expedir a favor del Municipio de Natá, de esta Provincia de Coclé, el título que le corresponde de las tierras municipales para área y egidos de la población, que según los documentos que acompaño, alcanza a sesenta y dos (62) hectáreas para el área de la ciudad, y veinte hectáreas y cuatro mil setecientos sesenta y nueve metros cuadrados (20 Hts. 4769 m.c) para egidos o uso común de los habitantes, dentro de los siguientes linderos generales: Norte, terrenos nacionales y finca de don Sebastián Méndez Victoria; Sur, fincas El Carmen, de doña Rumualda Ortiz viuda de De Bello; finca de la Compañía Panameña de Alimentos Lácteos, Nestlé; finca La Cantera, de doña Kerima Escala viuda de Castillo; tierras nacionales, y el río Chico; Este, el camino a Los Callejones; finca de don Germán Núñez; camino de Quindío; y finca de doña Virginia y don Manuel Tejada; y Oeste, terrenos nacionales, finca Las Delicias de don Juan de Dios Sáenz; finca Las Delicias, de doña Felicidad viuda de Pezet e hijos; y finca El Carmen de doña Rumualda Ortiz viuda de De Bello.—La Carretera Nacional atraviesa de Norte a Sur, el lote de terreno descrito y el Municipio reconoce desde ahora esa servidumbre pública.—Acompaño los siguientes documentos: a) Acuerdo número 4 de 1940, por el cual el Municipio de Natá me confiere poder especial, *ad honorem*, para gestionar en su nombre hasta obtener el título de sus tierras para área y egidos de la población; b) Censo de la población de Natá, debidamente autenticado, en el cual consta que la población tiene 60 casas numeradas y mil doscientos cuarenta y seis habitantes, (1246); c) Plano Oficial de los terrenos que solicito para área y egidos, levantado por el Agrimensor Oficial, con una extensión total de 82 hectáreas 4769 metros cuadrados.—Ruego a usted, señor Gobernador, acoger esta solicitud y tramitarla conforme a las leyes vigentes sobre tierras.—Penonomé, veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno. (Fdo. Héctor Conte B.)"

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Natá, por treinta días hábiles, hoy seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

E. AROSEMENA.

El Secretario,

Pacífico George F.

—EDICTO—

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que el señor Isaac Torres, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, panameño, vecino del Distrito de Atalaya, Agricultor y con cédula de identidad personal número 60-1893, ha solicitado de este Despacho para él y sus menores hijas solteras, la adjudicación a título gratuito del globo de terreno nacional denominado "La Gaviota", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de diecinueve hectáreas con doscientos cincuenta metros cuadrados (19 Hts. 0250 m. c.), con los siguientes linderos:

Norte, Juana Rodríguez;

Sur, Camino de Balbuena y Gregorio Pinzón; Este, Mercedes Quintero, y

Oeste, Mercedes Quintero y camino de Balbuena.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

## EDICTO NUMERO 43

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Manuel Marín Cortés, varón, mayor, casado, agricultor, jefe de familia, natural y vecino del Distrito de Océ, cedula N° 29-253, ha solicitado de este Despacho en su propio nombre y en nombre y representación de sus menores hijos Marcos, Valentín, Jacinta, Florencia, Guillermina y Nazaria Marín Mela, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Guaca", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de veintisiete hectáreas con cuatro mil setecientos veinte metros cuadrados (27 Hts. 4720 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Océ a La Carrillo; Sur, Agustín de León; Este, Cordillera La Guaca; y Oeste, camino de El Guayaacán y sitio de Cenobio Maure.

En cumplimiento a las leyes vigentes que rigen la materia y para que todo aquel que se encuentre perjudicado con esta solicitud haga va-

ler sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término que la Ley señala hoy 3 de Junio de 1941, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Océ y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Junio 3 de 1941.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,  
PABLO BARES.

El Secretario,

Juan T. del Busto.

## EDICTO NUMERO 40

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

## HACE SABER:

Que los señores Andrés y Escolástico Agrazal, varones, mayores, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Parita, cedulados N° 30-455 y 30-61 respectivamente, han solicitado de este Despacho en sus propios nombres y el primero como jefe de familia, en nombre y representación también de sus menores hijos Agapito, Juan, José Dolores y Ana María Agrazal, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado "El Aguacate", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de treinta y una hectáreas, cuatro mil quinientos veinte metros cuadrados (31 Hts. 4520 m.c.), y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, Aristides Riquelme; Sur, solicitud de Baudilio Ruiz; Este, Raimundo Solís; y Oeste, Aristides Riquelme.

En cumplimiento a las Leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley hoy 30 de Mayo de 1941, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Parita y a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Mayo 30 de 1941.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,  
PABLO BARES.

El Secretario,

Juan T. del Busto.

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

## HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por la "Pacific Agencies Company" contra Atilia Guillermina Lewis de Díaz, se ha señalado nuevamente el día veintiséis de junio del presente año, para que entre las horas legales se lleve a cabo, en este Despacho, el segundo remate de la finca perseguida en esta acción, consistente en el inmueble que se describe a continuación:

FINCA número mil cuatrocientos cuatro (1404), inscrita al folio cuatrocientos cincuenta (450), del tomo veinte (20) de la Propiedad, Provincia de Panamá, la que consiste en un lote de terreno y la casa allí construída, de tres pisos, de mampostería y techo de hierro acanalado, situados en la venida A, Barrio de San Felipe de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes LINDEROS: Norte, la Avenida A; SUR, predio de los herederos de Miguel Borbúa y M. S. de Icaza; ESTE, propiedad de Manuel Espinosa B.; y OESTE, propiedad de la familia Brandao. MEDIDAS: Norte, veintidós metros setenta centímetros; Sur, veintitrés metros; Este, veintidós metros y Oeste, veintitrés metros, ocupando una superficie de quinientos dos metros cuadrados, setenta decímetros cuadrados. Se hace constar que sobre la presente finca pesan los siguientes GRAVAMENES: Primera hipoteca a favor del Banco Nacional, junto con otra finca, por la suma de cincuenta y cinco mil balboas (B. 55.000.00) con cinco años de plazo, a partir del día tres de diciembre de mil novecientos treinta y seis. Dada en anticresis al mismo Banco Nacional, por la mencionada suma de cincuenta y cinco mil balboas (B. 55.000.00) con plazo de cinco años, a partir del tres de diciembre de mil novecientos treinta y seis. Segunda hipoteca, a favor de la "Pacific Agencies Company", por la suma de siete mil setenta y seis balboas con cuarenta y un centesimos (B. 7.076.41), para garantizar el cumplimiento de una obligación. No la afectan otros gravámenes.

Esta FINCA tiene un valor catastral de cincuenta mil balboas con 00/100 (B. 50.000.00), suma que servirá de base para el remate.

Será oferta admisible aquella que cubra la mitad del valor catastral expresado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa en la Secretaría de este Tribunal del cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

J. E. Barría A.  
Secretario.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público.

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Domingo de Obaldía Franceschi, se ha dictado un auto que textualmente dice:  
"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, veintitrés (23) de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto que a la anterior demanda sobre petición de herencia, se acompaña la prueba legal de la defunción del causante, y copia debidamente autenticada del testamento abierto por él otorgado, el suscrito Juez, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1617 del Código, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria, del que en vida fué don Domingo de Obaldía Franceschi, desde el día 9 de Marzo último fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que son sus herederos universales testamentarios sus hijos legítimos Domingo de Obaldía Junior y la señorita Amalia de Obaldía;

Tercero: Que es albacea testamentario el citado señor Domingo de Obaldía Pr.;

Cuarto: Que son legatarios, las siguientes personas que aparecen como tales en el testamento: Rosalía y Claudia de Obaldía, Delia Vargas de Gallegos; Juan Vargas; Eva Vargas de Caparrosa; Lucrecia Acosta; Ernesto Vega; Antonia Obaldía viuda de Barquero; Felicia Obaldía viuda de de Puy; Eva Obaldía viuda de Arauz; y Sebastiana de Obaldía de Benítez; y

Quinto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al señor don Pedro A. Silvera, como apoderado judicial del heredero y albacea señor Domingo de Obaldía Jr., para que lo continúe representando en en esta acción.

Hágase comparecer al Despacho al Albacea para que tome debida posesión del cargo.

Notifíquese: A. GRANADOS.—Por el Secretario: J. M. Acosta.—Ofl. Mayor".

Y, para los fines legales consiguientes fije este edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta (30) días hábiles, y dos copias entregue al interesado para que las haga publicar de conformidad con la ley.

David, 26 de Mayo de 1941.

Por el Secretario,

J. M. Acosta,  
Ofl. Mayor.

### EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552,

#### CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1160, de es esta misma fecha y Notaria, los señores David Samudio Avila y Carlos Alberto Mindreau han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "C. A. Mindreau y Cia., Ltda.", con domicilio en la ciudad de Panamá, por un término de duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad y con un capital

de Bs. 5,000.00, aportado por los socios así: Bs. 4,500.00 por el socio Samudio y Bs. 500.00 por el socio Mindreau.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los dos socios, conjunta o separadamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

EDUARDO VALLARINO,  
Notario Público Primero.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las nueve de la mañana del día 13 (trece) de junio de 1941, se recibirán propuestas en el Despacho del señor Ministro de Salubridad y Obras Públicas para la construcción de un hangar para avionetas en el Aeropuerto Nacional de Patitilla, en Panamá, República de Panamá.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, bajo sobre cerrado, acompañado de un cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el cual debe cubrir el 10% (diez por ciento) del valor de la propuesta.

El pliego de cargos y especificaciones y los planos correspondiente podrán obtenerse cualquier día hábil en la Sección de Ingeniería de Construcciones, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, previo depósito de B. 5.00 en efectivo.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas, y se tendrá en cuenta lo dispuesto en el aparte 7º del artículo 94 de dicha Ley, que dice así:

"Toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que se efectúe la licitación; pero el autor de la propuesta mejorada tiene derecho a ser oído y a cubrir la mejora hecha, para lo cual debe notificársele".

El contrato respectivo, debe ser aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá, 13 de Mayo de 1941.

ARNOLDO HIGUERO G.,  
Segundo Secretario del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

#### NOTIFICACION

En virtud de la vigencia de la Ley 24 de 24 de Marzo pasado, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, etc., quedan eliminadas, sin valor ni efecto las matrículas de Comercio y por ende, sin base legal este Registro para la inscripción de las ventas de establecimientos comerciales que, al tenor de la misma ley, no es obligatorio su registro pero que, dada la importancia de este, los actuales propietarios no consideran seguros sus intereses mientras las compras o traspasos respectivos no se encuentren debidamente registrados.

Por lo anterior expuesto, y con la aprobación del Ministerio respectivo, este Despacho en salva guarda de los intereses generales adopta como documento indispensable para la inscripción

de todos estos documentos *Certificaciones* de la Sección de Rentas Internas y Tesorería Municipal, según el caso en que conste que el vendedor estuvo pagando en su calidad de dueño todas sus contribuciones hasta el día en que vendió el negocio haciendo el traspaso respectivo.

Esta Providencia deberá fijarse en lugar visible de esta oficina y publicarse en la GACETA OFICIAL.

MANUEL PINO R.,  
Registrador General de la Propiedad.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Germán Arroyo C., mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 47-31, vecino de este Distrito, ha hecho solicitud ante este tribunal para que se declare nulo, por pérdida, el Bono de Conversión número 0516, Audito 226-33 C, número 1035, con un valor de cien balboas (B. 100.00), con los cupones números 1 y 2 adheridos al mismo bono que fue emitido por el Gobierno Nacional en el año de 1932. Solicita, asimismo, la reposición de dicho bono a su favor y a cargo de la Contraloría General de la República.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y se publica en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todas las personas que deseen oponerse a la solicitud del señor Germán Arroyo C. hagan valer sus derechos dentro de los treinta (30) días contados desde la última publicación del edicto.

Panamá, ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

ALBERTO J. BARSALLO.

El Secretario,

Raúl Gmo. López C.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Veraguas,

Por medio del presente EMPLAZA a Sotero Corrales, varón, de cuarenta y ocho (48) años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pesé (Provincia de Herrera), con residencia en Corralillo, con cédula de identidad personal, y actualmente prófugo de la Cárcel Pública de este Circuito, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en el juicio criminal seguido en su contra por el delito de hurto de ganado mayor, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas, Santiago, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS: . . . . .

En mérito de lo expuesto al que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autori-

dad de la Ley, CONDENA a Pedro Corrales, de 48 años de edad, soltero, agricultor, natural de Pesé, Provincia de Herrera, con residencia en Corralillo, a la pena de veinte meses veinte días de reclusión que sufrirá en la Colonia Penal de Coiba. Se le condena además al pago de las costas procesales.

El reo tiene derecho a que se le descuente como parte de pena cumplida el tiempo de su detención provisional o sea desde el veinte de Julio hasta el cinco de Octubre del año pasado día en que se fugó.

Para notificar esta sentencia al reo, se procederá como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Se funda esta sentencia en las disposiciones citadas y en los artículos 37 y 38 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y consúltese. (Fdo.) M. J. Gutiérrez.—El Secretario, (fdo.) M. J. Clavel.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, y un ejemplar se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

M. J. Clavel.

5 vs.—2

### A V I S O

El Alcalde del Distrito Municipal de Ocuí  
HACE SABER:

Que en poder del señor Adonay Castillo Reyes, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de segunda talla, de color amarillo jipato, coliblanco y marcado a fuego así: en el lado de montar con este ferrete en las costillas: Y en la aguja con este otro y en las agujas del lado de ordeñar con este otro:

Dicho animal se encontraba vagando en los lugares denominados los Mitres y La Cañada, de esta jurisdicción, sin conocersele dueño, a pesar de las averiguaciones que ha hecho el denunciante. Para que el que se considere con derechos al referido semoviente haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, se fija el presente en lugar visible de este despacho y en los más concurridos de esta población y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Ocuí, 1º de mayo de 1941.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

Sebastián Mirones R.

Junio 22

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Pinilla vecino de este distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo hipato, como de tercera talla,

marcado a fuego de la manera siguiente: en el anca derecha B y en el costillar derecho T K y con señal de sangre, oreja derecha trenza y en la izquierda un sacabocado en la punta. Dicho animal se encontraba vagando en los alrededores de esta población, causando daños en algunos predios de los habitantes del distrito, desde hace algún tiempo; dicho animal no tiene dueño justificado.

Por lo tanto y en cumplimiento a los artículos 1600 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y otros del mismo tenor en lugares frecuentados de la localidad, por el término de treinta (30) días contados desde la presente fecha, y copia de este edicto se envía al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso, se procederá su remate a subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, 19 de mayo de 1941.

El Alcalde,

JULIO PINILLA.

El Secretario,

José del C. González.

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Aguiar, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color blanco, como de tres años de edad y herrado a fuego así: en la paleta izquierda con una H y una V y en la paleta derecha con la letra E. C. El referido animal fué denunciado a este Despacho por el señor Arturo Pérez, residente en esta ciudad, el cual se encontraba vagando hace varios meses, sin dueño conocido, haciendo daños a sementeras de los agricultores de la Regiduría de La Negrita, jurisdicción del distrito de Penonomé.

Por estas razones se dispone fijar avisos en los lugares visibles y concurridos de esta ciudad por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido animal lo reclame en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare alguno a reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que indica el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en moneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Una copia de este Aviso será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, Mayo 8 de 1941.

El Alcalde,

JULIAN TEJEIRA, F.

El Secretario,

Julio S. Herrera.

Junio 21

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en general,

Que en poder del señor Antonio Otero, vecino de éste Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, caricano, de cachos largos, como de cinco años de edad, como de cuarta talla, marcado a fuego en la pulpa izquierda así: E A; en la pulpa derecha así: A y en costillar y paleta izquierda así más o menos: G

Que el referido animal ha sido denunciado a éste Despacho por el señor Neftalí Castellón, residente en ésta cabecera, por encontrarse haciendo daños en la finca del señor Pacifico Castellón padre del denunciante, denominada "El Chacarero", de ésta jurisdicción, desde el mes de Octubre del año próximo pasado, sin conocerse dueño alguno.

En tal virtud, se dispone poner avisos en los lugares más concurridos de ésta población por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno en éste Despacho. Vencido este término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con lo ordenado por el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.—Una copia de éste Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación, en la GACETA OFICIAL.

Tolé, Mayo 12 de 1941.

El Alcalde,

El Secretario,

Junio 21

SERAFIN TERRADO.

S. Santamaria A.

#### AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público

#### HACE SABER:

Que en la cuadra de propiedad del Gobierno Nacional, que perteneció antes a la Compañía Espinosa, S. A.", situada en esta ciudad dentro de las calles Primera y Segunda Este y las Avenidas A y B, Sur, se encuentran depositados el siguiente lote de animales que más adelante se describen, y los cuales han sido recogidos por la policía, por encontrarse vagando dentro de la ciudad y no conocerseles dueño:

Una yegua color cobruño, con una potranca negra, marcada ambas a fuego así: (S) como de siete años de edad.

Un caballo vallo como de diez años de edad, marcado a fuego así:

Un caballo colorado, marcado a fuego así: como de cinco años de edad.

Un caballo colorado, viejo, marcado a fuego así: (G).

Una yegua rosilla, como de seis años de edad, marcada a fuego así: (AP).

Un caballo de color vallo, marcado a fuego así: (Z), viejo.

Una yegua colorada, vieja, una potranca vallo, como de tres años de edad, una yegua valla con su cría como de siete años de edad, marca-

das todas a fuego, con el siguiente ferrete: (P)  
Un caballo colorado, como de seis años de edad, marcado así: (n).

Un caballo de color blanco, marcado a fuego así: (X).

Un caballo color rosillo, como de ocho años, marcado a fuego así: (P).

Un caballo rosillo como de cinco años, marcado a fuego así: (Z J).

Una yegua colorada, vieja, marcada a fuego así: (P).

Una yegua colorada, vieja, marcada a fuego así: (19).

Una yegua de color blanco, marcada a fuego así:

Una yegua color afrijolado, vieja, marcada a fuego así:

Una potranca de color rosillo, como de tres años, sin ninguna marca.

Un caballo colorado, de mediana edad, marcado a fuego así: (HP).

Un potro azulejo, como de tres años de edad, marcado así: D (V).

Una yegua color moro, como de cuatro años de edad, marcada a fuego así: (H L).

Una potranca color vallo, como de tres años de edad, marcada a fuego así: (JM).

Una yegua afrijolada, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua color vallo, afrijolada, vieja, marcada así: (19).

Una yegua azuleja, con su cría, de color colorado, le ha sido destruida la marca con una plancha y no se puede distinguir.

Una potranca colorada, como de tres años marcada a fuego así: (D).

Una yegua color blanco, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua mora, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua valla, como de seis años de edad, marcada a fuego así: (X).

Una yegua azuleja, vieja, marcada a fuego así: (N).

Un potro colorado, como de dos años de edad, marcado a fuego así: (P)

Un potro colorado, como de dos años de edad, marcado a fuego así: (IN).

Una vaca de color rosco, marcada a fuego así: (P. C.)

Dos vacas, una de color amarillo hipato, y la otra de color amarillo obscuro, ambas marcadas a fuego con el siguiente ferrete: (O-G).

Y para que sirva de formal notificación a los dueños o interesados de estos animales, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho y se envía una copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, para que en un término de treinta días hagan valer sus derechos. Vencido este término se procederá a su avalúo por peritos y serán puestos en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rubén D. Osorio.

Junio 23